

Comunidad de Madrid

Número

1118/2025

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

ORDEN

Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General del Libro

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD “ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE VIEJO (LIBRIS)”

La Comunidad de Madrid, conforme a los apartados 1.19 y 1.20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia plena sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, y sobre el fomento de la cultura, la investigación científica y técnica.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte atribuye en su artículo 5.3.d) a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español las competencias en materia de fomento y promoción del sector del libro en la región, dirigido a creadores, sector editorial y comercio librero.

La Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, indica en su Preámbulo que “la Comunidad de Madrid valora la labor de los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro (...) como interlocutores válidos del mismo a la hora de establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación y organización de eventos”.

Así mismo, en su parte dispositiva, el referido texto legal establece medidas de fomento de la lectura y de apoyo al sector del libro. En este sentido, puede destacarse, entre otros preceptos, lo dispuesto en el artículo 1, que hace referencia a “la protección y fomento del libro (...), así como la defensa y apoyo a la industria y comercio del libro (...)”; artículo 10.2, en relación a la convocatoria de “ayudas para potenciar las iniciativas que surjan en el ámbito institucional, privado o asociativo, para el fomento de la lectura (...)”; artículo 10.3, sobre participación y colaboración de la Comunidad de Madrid en las “iniciativas culturales promovidas por Ayuntamientos o asociaciones locales para el fomento de la lectura y la creación literaria (...)”, y artículo 10.4, en cuanto al establecimiento de una línea de ayudas “para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas desarrolladas por fundaciones, asociaciones y organizaciones no pertenecientes al sector público.

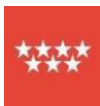
En consonancia con lo anterior, en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se dispone la asignación nominativa de una subvención a favor de la ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE VIEJO (LIBRIS) por un importe de 10.000 euros.

Por otra parte, dicha subvención nominativa está prevista en la Orden 1999/2023, de 13 de noviembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para el período 2024-2026, con un importe previsto de 10.000 euros por anualidad.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO. - Conceder a la “ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE VIEJO (LIBRIS)” una subvención nominativa por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), para la organización de la “XXXV Feria de Otoño del Libro Viejo y



Comunidad de Madrid

Antiguo”, que tendrá lugar en Madrid.

El período subvencionable es el año 2025.

El gasto se imputará a la partida 48012, del programa 332B, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - Las obligaciones formales del beneficiario son las siguientes:

1. El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la ayuda.
2. Asimismo, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto para adquirir la condición de beneficiario de la subvención como con carácter previo a los pagos correspondientes.

Se requiere consentimiento expreso del beneficiario para la consulta sobre sus obligaciones tributarias por parte de la Comunidad de Madrid. De no hacerlo, estará obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no siendo válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición.

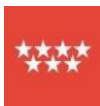
Las anteriores obligaciones se considerarán igualmente cumplidas cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3. Igualmente, la concesión y los pagos de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente obtendrá de oficio el certificado acreditativo de esta circunstancia.
4. El beneficiario deberá presentar una declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas en los dos años anteriores y en el año en curso.

TERCERO. - El abono de la subvención se realizará mediante pago único, con carácter de anticipo a cuenta, del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente. Este anticipo a cuenta queda exento de presentación de garantía, según lo establecido en el artículo 10, apartado 1, letras b) y c) de la referida Ley 2/1995.

CUARTO. - El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A título meramente enunciativo, deberá:

- a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en la cláusula quinta.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid,



Comunidad de Madrid

Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Se autoriza la subcontratación de hasta el 100 por cien de la actividad subvencionada. Cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y la celebración del mismo está igualmente autorizada por parte de este órgano concedente. En todo caso, no se considera subcontratación la mera contratación por el beneficiario de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el objeto subvencionado.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o salvo que el gasto se hubiera comprometido o realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO. - El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza el día 31 de enero de 2026.

La documentación a aportar es la siguiente:

1. Memoria, carteles, fotografías, folletos o cualquier otro material impreso relativo a la celebración de la “XXXV Feria de Otoño del Libro Viejo y Antiguo” de Madrid.

2. Declaración responsable firmada por el representante de la entidad haciendo constar que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

3. Cuenta justificativa de la subvención, expedida bajo la responsabilidad del representante de la entidad, con el siguiente contenido:

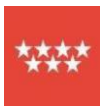
- a) Importe total al que han ascendido los gastos de realización de la Feria.
- b) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.

c) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, previamente relacionadas y sumadas.

Los justificantes deberán corresponder al período subvencionable fijado en el apartado primero.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

El IVA será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, a cuyo efecto deberá aportar el certificado correspondiente de la Administración



Comunidad de Madrid

tributaria.

- d) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en la cláusula cuarta, apartado f).

SEXTO. – La normativa europea aplicable y el régimen de compatibilidad de esta subvención con otras ayudas es la siguiente:

1. La subvención queda sometida al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el total de ayudas de minimis percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar los 300.000 euros durante un período de tres años.

2. La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

SÉPTIMO. - El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

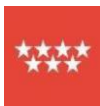
Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica, respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

OCTAVO. - La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

NOVENO. - La instrucción del expediente administrativo corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

DÉCIMO. - Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.



Comunidad de Madrid

UNDÉCIMO.- El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, enviando los datos de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de su concesión.

Fecha y firma

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte
(P.D. Orden 1389/2021, de 16 de noviembre)
El Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

Firmado digitalmente: 2025.05.22 23:38

Fdo.: Bartolomé González Jiménez

DESTINATARIOS:

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
Sr. Interventor Delegado
Asociación de Libreros de Viejo (LIBRIS)